



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00551-00**
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011¹, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., *“por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*.

CONSIDERACIONES

Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de dicho decreto.

Por motivo y con sustento en esa declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otras razones, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. profirió el Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020, *“por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*.

¹ **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00551-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011², este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción, como acontece en el *sub lite* con la expedición del referido Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

En atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el mencionado Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020, *“por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*.

Ahora bien, es importante reseñar que el aludido acto administrativo, al resolver adoptar medidas adicionales y complementarias a las que se implementaron por esa autoridad en un acto administrativo previo, esto es, el Decreto N° 87 del 16 de marzo del 2020, conllevaría a pensar, en principio, que el presente asunto debería remitirse al Magistrado a quien eventualmente le correspondió conocer del control de legalidad del aludido Decreto N° 87 del 16 de marzo del 2020 o, en su defecto, de no haberse remitido a esta Corporación, sería del caso aprehender de oficio el control inmediato de legalidad de dicho decreto. No obstante, en razón de que ese acto administrativo, según consulta realizada a la página web del distrito, no fue proferido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contrario a lo que sí acontece con el Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020, no es necesario realizar ningún control inmediato de legalidad del Decreto N° 87 del 16 de marzo del 2020.

Precisado lo anterior, se tiene que, por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del Decreto N° 93 del 25 de marzo

² **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00551-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho, el que dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011³, sin hacer uso de las facultades otorgadas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, al considerar que no es necesario hacerlo.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., *“por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: IMPÁRTASE a la presente actuación el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: FÍJASE por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, en el link "Medidas COVID19" de la página web

³ **Artículo 185.- Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena
2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.
4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00551-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 25 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

www.ramajudicial.gov.co, un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, informando que las intervenciones se enviarán al correo electrónico: scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal de Bogotá, D.C., al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR al Distrito Capital de Bogotá para que publique de manera inmediata en su página web copia de la presente providencia.

SÉPTIMO: Vencido el término al que alude el ordinal tercero de esta providencia, la actuación automáticamente queda a disposición del Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

OCTAVO: Cumplido el trámite anterior, **INGRÉSESE** inmediatamente la actuación procesal al despacho judicial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado